



RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de la Lapa Arroza", en Campanario, La Haba y Quintana de la Serena.

Expte.: GE-M/334/07-2. (2009060137)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 31 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto, así como los informes emitidos por las Direcciones Generales de Patrimonio Cultural, Medio Natural y Urbanismo y Ordenación del Territorio. Las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia relacionadas con la declaración de impacto ambiental se tuvieron en consideración al elaborar la Resolución de 27 de agosto de 2008.



En la citada Resolución, el proyecto Parque Eólico "Sierra de la Lapa Arroza" (Expte.: GE-M/334/07-2), en los términos municipales de Campanario, La Haba y Quintana de la Serena, se declara incompatible e inviable en base al informe emitido por la Dirección General del Medio Natural, donde se indica que la actividad no se encuentra incluida en Red Natura 2000, aunque sí afecta a Planes de Conservación.

Tras el Acuerdo de 29 de agosto de 2008, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el promotor presenta un recurso de reposición, con fecha 16 de octubre de 2008, donde se plantean, junto con las alegaciones ya formuladas en el trámite de audiencia, modificaciones en el diseño del proyecto con el fin que se declare la invalidez de dicho Acuerdo junto con la declaración de impacto ambiental de 27 de agosto del mismo año.

Con fecha 25 de noviembre de 2008, la Dirección General del Medio Natural, emite un nuevo informe técnico modificando el anterior de 25 de agosto de 2008, que da como resultado la viabilidad ambiental del proyecto, siempre y cuando se tomen las medidas ambientales incluidas en el mismo. A partir de este nuevo informe, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emite la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, el recurso de reposición y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Sierra de la Lapa Arroza" (Expte.: GE-M/334/07-2), en los términos municipales de Campanario, La Haba y Quintana de la Serena (Badajoz), promovido por la empresa Generación Eólica, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. Se eliminarán los aerogeneradores ubicados en la Sierra de la Agalla, marcados con los números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, con el fin de evitar su afección sobre los Llanos de San José (zona de carácter estepario al pie de esta Sierra) y al hábitat de la Directiva 43/92/CEE de Frutiedas termófilas. Además también se eliminarán los aerogeneradores numerados como 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por afección a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
7. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.
8. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. En la superficie ocupada por este parque y en sus proximidades está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Cód. 5333), por lo que se deberá respetar al máximo este hábitat.
2. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: Red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

3. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- Se deberá hacer un estudio exhaustivo para proceder a la localización de ejemplares de orquídeas, que pudieran verse afectadas por la instalación de los aerogeneradores, la construcción de nuevos viales y la red subterránea, con el fin de proceder a su marcaje, identificación y traslocación a los lugares que determina la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en coordinación con la Dirección General del Medio Natural.
- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: Caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirá, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
6. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente.
7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
8. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación de toda la zona afectada, que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat de Interés Comunitario Cód. UE: 5333, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: Señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en cualquier caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
3. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: Informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año, y anuales a partir del cuarto año: Informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de reproducción de aves, existentes en el entorno del parque.
4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dicte la legislación específica al respecto, principalmente: La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. En este sentido, el



proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: Seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km alrededor de los límites del parque; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 1 de diciembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Sierra de la Lapa Arroza":

- Adenex y quince señores más exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añade que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazado, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicita que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores.



- Vicente Risco Arias y sesenta y nueve señores más alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importantes para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informa de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicita que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad medioambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como zonas de exclusión, la Red Natura 2000, así que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Por todo ello solicita que se adopten las medidas compensatorias necesarias y que se paralice el proceso hasta que exista un Plan Energético Regional que también considere los factores medioambientales y paisajísticos.
- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000, ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Concretamente, en este parque solicita que se informe negativamente desde el punto de vista ambiental al demostrarse en los estudios de impacto ambiental que tendrán efecto sobre espacios protegidos Red

Natura 2000 y no haberse evaluado el impacto sobre aves invernantes o sobre murciélagos y al estar a menos de 10 km de un nido de águila azor perdicera.

- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropterofauna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de evaluación de impacto ambiental.
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haber evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto Legislativo 1/2008, y por la necesidad de realizar un plan, que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos, para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles.
- La Asociación Ecologistas Extremadura alega que en el área de ubicación del parque hay presentes valores ambientales como área de influencia del LIC Río Guadamez y LIC Río Ortigas, zona de distribución de varias especies de flora catalogada y zona de reproducción de especies protegidas.
- La Asociación Naturista de Amigos de la Serena (ANSER) alega que el área de actuación del parque es zona de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas, zona de influencia de dos espacios integrados en la Red Natura 2000, zona integrada dentro de una IBA (Área importante para las Aves) con el número 270 "Sierras Centrales de Badajoz" y es hábitat prioritario y de interés natural.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas, señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenidas en cuenta sus argumentos a la hora de establecer el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El Parque Eólico "Sierra de la Lapa Arroza" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental.



Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Con respecto a la afección sobre aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas, se eliminarán los aerogeneradores LA-7, LA-8, LA-9, LA-10, LA-11, LA-12 y LA-13.

Para evitar el impacto severo sobre varias especies de la flora catalogada y concretamente sobre el Hábitat de la Directiva 92/43/CEE (Fruticedas termofilas) y la zona esteparia de Llanos de San José, se suprimirán los seis aerogeneradores situados en la Sierra de la Agalla, evitando de este modo el impacto medioambiental sobre los mismos.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Sierra de Lapa Arroza" se ubicaría en los términos municipales de Quintana de la Serena, La Haba y Campanario. Constaría de tres alineaciones, una primera en la Sierra de los Vuelos y del Recorvo, otra en la Sierra del Arroza, y una última en la Sierra de la Agalla. El promotor es Generación Eólica Extremeña, S.L.

Consistiría en la instalación de 23 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal unitaria, contando el parque con 46 MW de potencia nominal total. Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros de diámetro y zapatas de 14 metros de lado.

La energía generada a 690 V sería elevada en el interior de cada aerogenerador a 20 kV, y mediante líneas subterráneas de media tensión se trasladaría a la subestación del parque 20/132 kV, desde la que partirá una línea aérea hasta la subestación de Don Benito.

El acceso se realizaría desde la carretera EX-346, en el punto kilométrico 27,8, desde donde partiría un camino existente. El parque dispondría de edificio de control y subestación.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha de 16 de octubre de 2008, el promotor presenta un recurso de reposición donde plantea la eliminación del sector sur del parque (6 aerogeneradores), para evitar así, el impacto ambiental sobre la zona de carácter estepario de Llanos de San José, el hábitat de la Directiva 92/43/CEE (Fruticedas termofilas) y sobre otros valores botánicos puntuales, como algunas de especies de plantas protegidas catalogadas como vulnerables y de interés especial.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción"; "Descripción del proyecto y sus acciones"; "Estudio del medio"; "Identificación y valoración de impactos"; "Propuesta de medidas correctoras"; "Programa de vigilancia"; "Equipo de trabajo" y "Anexos".



Se establecen principalmente las siguientes medidas preventivas o correctoras, en función de las acciones a ejecutar en el proyecto o los elementos del medio a proteger:

- Accesos y viales de servidumbre: Se garantizará que, previamente a la construcción, se balice convenientemente aquellos tramos de nueva construcción y que la mejora de los caminos ya existentes se realice con los mínimos movimientos de tierra y afección a las comunidades de vegetación natural.
- Zanjas y cimentaciones: La zanja de conexión y las cimentaciones de los aerogeneradores, siempre que sea posible, serán contiguas al vial de servidumbre.
- Protección del suelo y de la cubierta vegetal: Los vehículos circularán exclusivamente por la pista de trabajo y nunca fuera de ella; evitar al máximo el paso de maquinaria pesada sobre suelos vegetales para evitar que se compacten; procurar manejar el suelo en condiciones de humedad apropiada; mantener los acopios con altura no superior a 1,5 metros; delimitar y balizar las zonas contiguas a vegetación natural; realización del desbroce mediante podas, de modo que las plantas puedan regenerarse utilizando el sistema radicular ya formado; prohibición de reparación o cambio de aceite de la maquinaria fuera de los lugares habilitados; los residuos serán tratados por un gestor autorizado; deberán limpiarse todas las instalaciones tras el fin de las obras; protección de la erosión de las superficies desnudas y de los taludes de nueva construcción; propiciar la conservación y desarrollo de los recursos edáficos; restauración paisajística del entorno afectado; restauración del hábitat para la fauna local; las especies plantadas serán autóctonas; si fuera necesaria la retirada de vegetación arbórea, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de 3 plantones por cada ejemplar retirado; establecimiento por parte del contratista de la obra de procedimientos de actuación que reduzcan los riesgos de incendio; dotación durante las obras de los materiales básicos de extinción; prohibición de encender fuego durante el estiaje; los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados o depositados sobre el terreno.
- Protección del ambiente atmosférico: Acondicionamiento de viales de acceso a los aerogeneradores; regulación de la velocidad de los vehículos; se limitará al mínimo imprescindible el trasiego de vehículos o personas y la generación de ruidos; control del nivel de gases contaminantes de la maquinaria.
- Protección del paisaje: Reducción de la apertura de viales y taludes al mínimo; reutilización de tierras de excavación y sobrantes de excavaciones para el relleno de cimentaciones, zanjas y construcción de plataformas; los aerogeneradores tendrán colores que generen el menor contraste posible con la línea del horizonte; los accesos se realizarán utilizando materiales que no supongan contraste con las gamas cromáticas del terreno.
- Protección de la avifauna: Debe comprobarse la ausencia de nidificaciones de rapaces, en caso de confirmarse su presencia, las obras se iniciarán por las zonas más alejadas de las mismas y no se permitirá el acceso a las posiciones de los aerogeneradores próximos hasta que no finalice el periodo de cría de la especie; retirar los cadáveres de animales muertos de la zona para evitar la atracción de aves carroñeras.
- Protección de los recursos culturales: Realización de una prospección arqueológica intensiva de la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras.



- Aguas superficiales: Se evitará la acumulación de aguas en los viales mediante la realización de cunetas; los viales no interferirán con la escorrentía superficial, canalizándose las aguas a través de conducciones bajo la pista; se evitarán los vertidos de aceite, grasa, etc.; las aguas sanitarias urbanas se almacenarán en depósitos impermeables y se retirarán y gestionarán por empresas autorizadas para tal fin.
- Medio socio-económico: Evitar la reducción del valor de parcelas y fincas urbanas, procurando que todas las infraestructuras del proyecto coincidan con los bordes de las parcelas, tratando de interferir lo menos posible en su superficie.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes acciones:

- Fase inicial: En la fase de replanteo se verificará el estaquillado de viales, plataformas y aerogeneradores; se verificará la ausencia de puntos de nidificación de especies de avifauna presentes en la zona antes del comienzo de las obras; prospección arqueológica y estaquillado de los yacimientos arqueológicos próximos.
- Fase de obra: Verificación de las medidas adoptadas para evitar los daños producidos por la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas; control de la minimización en la ocupación del suelo por las obras y sus elementos auxiliares y en la apertura de nuevos caminos; control de la retirada, almacenamiento y reposición de la capa de tierra vegetal; verificación de la correcta segregación, almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos; control del correcto vaciado y limpiado de las canaletas de las cubetas de las hormigoneras; evitar vertidos de aceites, disolventes, etc.; vigilar que los restos de desbroce no sean abandonados en el terreno; vigilancia del destino de los residuos generados, asegurando su correcta gestión; verificación de los procedimientos de actuación que reduzcan los riesgos de incendio; comprobación de la dotación de los equipos materiales básicos de extinción; designación de un responsable en obra con cometidos específicos en seguridad y vigilancia frente a incendios, control de los procedimientos utilizados para mantener el aire y la vegetación libre de polvo; control de la emisión de ruidos; control de la protección de la vegetación en zonas sensibles; comprobación del uso de estériles en el relleno de viales, terraplenes, etc.; comprobación de la correcta retirada de tierra vegetal y de la restauración de las áreas degradadas con la misma; verificación del asentamiento de la nueva vegetación; control de los procesos erosivos, control de medidas para la protección de la fauna.
- Fase de explotación: Revisión minuciosa de la base de los aerogeneradores en un radio de 50 metros para el control de aves muertas; conservación de los restos hasta su identificación y confección de una ficha; evaluación de los efectos del proyecto sobre los refugios de murciélagos y zonas de cría de aves existentes en un entorno de 10 km; durante los dos primeros años se realizará el seguimiento de las zonas donde se hayan realizado restauraciones, volviendo a realizar hidrosiembras donde fuera necesario.
- Fase de abandono: Controlar el efectivo desmantelamiento del parque eólico.
- Emisión de informes que reflejen: Incidencias medioambientales; desviaciones del Plan Ambiental Inicial; modificaciones de las medidas correctoras y adopción de medidas no previstas; identificación de impactos no reconocidos inicialmente o variaciones sobre la valoración inicial; reportajes fotográficos.